

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO,
QUINTANA ROO

EXPEDIENTE: CV/DOT/597-19/NJLB

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. -----

--- **VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en **su Portal de Internet**.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día seis de agosto de dos mil diecinueve, de manera presencial, se interpuso denuncia contra del MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, en la que se manifestó lo siguiente:

"...Que la verificación descrita en los hechos anteriores, arrojó los incumplimientos parciales de algunas fracciones del artículo 91 de la Ley en referencia, las cuales, reproduciremos como si a la letra se insertase en la primera y segunda columna, y en la tercera columna se describirán de forma clara y precisa los incumplimientos..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve, se dictó el Acuerdo de Inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los

Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve por parte del verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/276/XI/2019**, observando que el Sujeto Obligado tiene direccionada su página de internet a la Plataforma Nacional de Transparencia y contiene información parcial.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha ocho de enero del dos mil veinte, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días

siguientes a la notificación del Acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día veinticuatro de enero del dos mil veinte, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/060/I/2020**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante Acuerdo de fecha uno de junio de dos mil veinte, se requirió al Sujeto Obligado, rindiera su informe con justificación, emplazándolo para que en el término de tres días remitiera dicho informe, con el apercibimiento de que no cumplir se tendrían por ciertos los hechos. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, y visto que transcurrió en exceso el termino otorgado al **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, se hizo efectivo el apercibimiento y se tienen por ciertos los hechos denunciados. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su página institucional, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones XII, XV, XVIII, XXIV, XXXI, XXXIV, XLIV y XLV del artículo 91; fracciones I inciso "h", "i", "j", "k", "l", "m", "n" y "o" del artículo 93** de la Ley local; con la finalidad de poder determinar lo siguiente:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones XII, XV, XVIII, XXIV, XXXI, XXXIV, XLIV y XLV del artículo

91; fracciones I inciso "h", "i", "j", "k", "l", "m", "n" y "o" del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPO).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por Acuerdo de fecha cinco de agosto del dos mil veintiuno, se tuvo por presentada mediante oficio número **DAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/63/VII/2021** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/2020; ACT/PLENO/11/09/2020 y ACT/PLENO/02/10/2020, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21 y ACT/EXT/PLENO/17/02/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos desde el día dieciséis de diciembre del dos mil veinte hasta el día quince de marzo del presente año; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, ACT/EXT/PLENO/16/04/2021 y ACT/EXT/PLENO/23/04/2021 mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos desde el día dieciocho de marzo hasta el día catorce de mayo del presente año; ACT/EXT/PLENO/18/05/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del diecinueve de mayo al quince de junio del año dos mil veintiuno y ACT/EXT/PLENO/15/06/2021 mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del dieciséis de junio al dieciséis de julio del año dos mil veintiuno por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). No obstante, mediante acuerdo ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, el Pleno de este Instituto determinó dejar sin efectos a partir del veintiuno de junio del año en curso, la suspensión de los términos y plazos para la tramitación y sustanciación de las Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia; en consecuencia, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de los

obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/060/I/20** de fecha veinte de enero del año del dos mil veinte al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO** y ante el incumplimiento de rendir el Informe con Justificación, con fecha uno de junio de dos mil veinte, se requirió al Sujeto Obligado, rindiera su informe con justificación, emplazándolo para que en el término de tres días remitiera dicho informe, con el apercibimiento que de no cumplir se tendrían por ciertos los hechos. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno y visto que transcurrió en exceso el término otorgado al Sujeto Obligado, se hizo efectivo el requerimiento y se tienen por ciertos los hechos denunciados.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de Internet, la información prevista en las **fracciones XII, XV, XVIII, XXIV, XXXI, XXXIV, XLIV y XLV del artículo 91 y fracción I, incisos h), i), j), k), l), m), n) y o) del artículo 93** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

Que, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XII	Trimestral	Información en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XV, XVIII	Trimestral	Información en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
XXIV	Trimestral	Información en curso y tres ejercicios anteriores
XXXI	Trimestral	Información en curso y seis ejercicios anteriores
XXXIV	Semestral	Información que se genere en el ejercicio curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
XLIV	Semestral	Información vigente y la correspondiente al semestre anterior
XLV	Anual	Información de vigente

Tomando en consideración al Primer Trimestre del Ejercicio 2019

Artículo 93 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 93 de la Ley estatal	Período de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la Información	Período de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
Fracción I, incisos h), i), j), k), l), m), n) y o)	Trimestral	Información en curso

Tomando en consideración al Primer Trimestre del Ejercicio 2019

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, contaba con la información que le fue denunciada, de manera parcial.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha primero de julio de dos mil veintiuno, en el sitio <http://www.opb.gob.mx>, el Sujeto Obligado, cumple con sus atribuciones de ley, de manera parcial, en relación con las fracciones denunciadas.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, mismo que arrojó el siguiente resultado: el Municipio hipervínculo correctamente su portal de internet

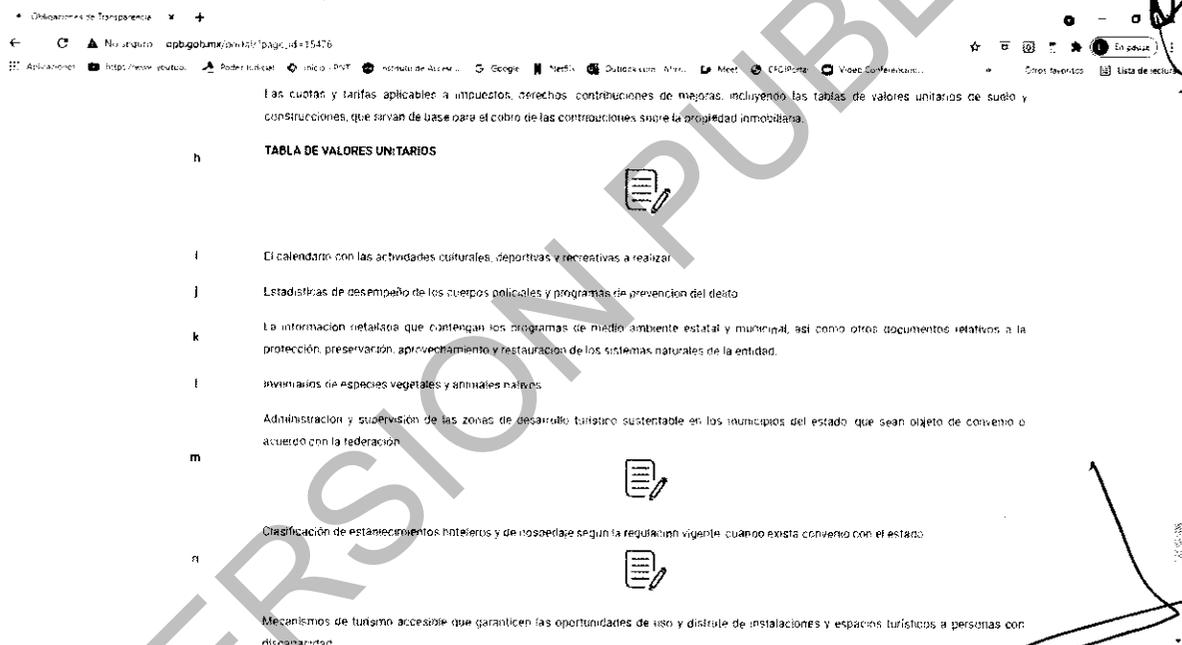
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

a la Plataforma Nacional de Transparencia, sitio en donde se encuentra su información, en relación a las fracciones **XII, XV, XVII, XXXIV, XLIV y XLVII** cumplen con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales requisitando los criterios sustantivos y adjetivos; por lo que se refiere al **artículo 91 en las fracciones XXIV y XXXI, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2019**, estas presentan información parcial, se observa con hipervínculos que direccionan a una página con error, notas aclaratorias que no competen a la falta de información y criterios sin requisitar, por lo que se refiere a la **fracción XLIV**, esta es de carga anual y conservación vigente, por lo que este Órgano Garante, procedió a verificar si actualmente el Municipio tiene publicada su información, dando como resultado que el sujeto obligado a cumplido con su obligación, se anexa captura de pantalla.

Ejercicio	Fecha de inicio de la consulta	Fecha de término de la consulta	Número de solicitudes	Ejecución de la consulta
2021	01/01/2021	31/12/2021		Consulta de información
				Consulta de información
2020	01/01/2020	31/12/2020		Consulta de información
				Consulta de información
2019	01/01/2019	31/12/2019		Consulta de información
				Consulta de información

Ahora bien, en relación a la **fracción I, del artículo 93, en sus incisos h), i), j), k), l), m), n) y o)**, estas son de obligación local, misma que se encontraron publicadas en el portal de internet y que arrojé el siguiente

resultado: i), j), k) y l), se observa que se encuentran publicadas la explicación de los incisos, pero sin opción de entrar algún apartado para consultar su información, es decir no publica su información; por lo que respecta a los incisos h), m), n) y o), estas se encuentran debidamente publicadas, por lo que es de considerarse información parcial, por lo que es de ordenarse y se ordena la publicación y actualización de su información, correspondiente al ejercicio 2021. Se anexa captura de pantalla.



Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que la revisión inicial, arroja información parcial** al contener varios criterios sin requisitar como por ejemplo los hipervínculos, en relación con las fracciones denunciadas. De igual forma en la **verificación virtual** se hace notar que se encuentran publicados en el Portal de Internet, sin embargo, solo se observa la explicación del inciso, sin opción de acceso a la información.

SÉPTIMO.- En consecuencia, es de ordenarse y se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, la publicación y actualización de su información y actualización, de las **fracciones XXIV y XXXI del artículo 91, relativa al Primer Trimestre del ejercicio 2019 y a la fracción I, incisos I), j), k) y l), del artículo 93, correspondiente al ejercicio 2021**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.**

RESUELVE

PRIMERO.- Ha **procedido** la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones XII, XV, XVIII, XXIV, XXXI, XXXIV, XLIV y XLV del artículo 91 y fracción I,**

incisos h), i), j), k), l), m), n) y o) del artículo 93 ambos numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de internet**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primer Trimestre del 2019**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE OTHÓN BLANCO, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación y actualización de su información, relativa a las **fracciones XXIV y XXXI del artículo 91, relativa al Primer Trimestre del ejercicio 2019 y a la fracción I, incisos l), j), k) y l), del artículo 93, en su Portal de internet correspondiente al ejercicio 2021**, ambos numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución, en virtud de no haber dado cumplimiento a su obligación; **sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.**

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento al correo electrónico **seguimiento_resolucionesot@idaipqroo.org.mx** de la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN**, COMISIONADA Y MAESTRO **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS**

YERENA, COMISIONADO, ANTE LA LICENCIADA, **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO

LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO
OCMAN
COMISIONADA

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/DVOTD/JCCC/JRGG/LART

VERSION PUBLICA